



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-084

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”**;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”*;

Que, el Art. 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-011 de 21 de Junio del 2023, al tratar el séptimo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-REC-2023-0925-M, de 24 de mayo de 2023, suscrito por el Crnl. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, con referencia al memorando ESPE-VDC-2023-2318-M, mediante el cual el Vicerrector de Docencia, remite los documentos que tienen relación con las inasistencias a la jornada laboral del Ing. Jasson Marcelo Hurtado Suárez, docente titular tiempo parcial, Sede Matriz, por más de tres días consecutivos, reportadas por el Director del Departamento de Seguridad y Defensa y solicita que se realice el proceso disciplinario por abandono de su puesto de trabajo por más de tres (3) días consecutivos. De la revisión de la documentación se colige lo siguiente: mediante memorando ESPE-DSDE-2023-0910-M, de 27 de abril de 2023, suscrito por el Lic. Edgar Alfonso Arauz Sánchez, Coordinador del Área de Conocimiento de Liderazgo, se indica: *“Desde aproximadamente veinte años atrás, cumple actividades académicas en el Departamento de Seguridad y Defensa, el señor Ing. JASSON MARCELO HURTADO SUÁREZ, asignado al área de conocimiento de Liderazgo, como docente titular a hora clase. Al inicio del periodo SII 20225, noviembre 2022 a febrero 2023, el docente fue informado por la Unidad de Talento Humano, que por no acreditar un título de cuarto nivel no podía continuar como docente, ofreciéndole, como alternativa, la docencia en las carreras de nivel tecnología o en los cursos de nivelación, por lo que, argumentando razones personales, el docente decidió presentar su carta de renuncia de forma irrevocable, sin embargo, por razones que no son de conocimiento del área de conocimiento de Liderazgo, el pedido de separación voluntaria del Ingeniero Hurtado no fue tramitado, continuando con sus labores de forma regular, bajo la modalidad presencial en ambiente virtual. Al finalizar el periodo académico 202251, conforme lo que determina el régimen laboral y el protocolo para el retorno progresivo a la presencialidad en la Universidad de las Fuerzas Armadas, el docente debía asistir a cumplir con sus horas de trabajo semanal (nueve horas) de forma presencial, lo que sin que exista justificación alguna ha ocurrido a lo largo de los meses de marzo y abril de 2023. Considerando las implicaciones laborales y legales que el tiempo de inasistencia del docente pueden acarrear, solicito se comuniquen de manera urgente a la Unidad de Talento Humano, a fin de que se tomen las medidas pertinentes. Al respecto, solicito a usted, que lo que se determine sobre la situación del docente, sea informado al área de conocimiento a la brevedad del caso, pues conforme a la planificación académica para el periodo 202350, al profesor se le ha asignado uno de los NRC de la signatura de Liderazgo, el que debe ejecutarse a partir del 02 de mayo de 2023”*, y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-084 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el Ing. Jasson Marcelo Hurtado Suárez, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, en consideración a los hechos mencionados mediante memorando ESPE-DSDE-2023-0910-M, de fecha 27 de abril de 2023 suscrito por el Lic. Edgar Alfonso Arauz Sánchez, Coordinador del Área de Conocimiento de Liderazgo, Sede Matriz.
- Art. 2.-** Nombrar la comisión especial, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la cual queda conformada de la siguiente manera:
- Vicerrector de Docencia quien la preside o su delegado, quien nombrará a los demás miembros de la comisión; de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, por recomendación del H. Consejo Universitario al Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica o su delegado; Directora de la Unidad de Gestión de Investigación; e, Ing. Jorge Damián Álvarez Veintimilla, representante alterno del personal docente ante el Honorable Consejo Universitario, en calidad de veedor.
- Art. 3.-** La comisión especial, en su calidad de instancia investigativa, dará trámite y consecución al proceso; así como, previo al auto de llamamiento, determinará la presunta falta en la que ha incurrido la docente, además de cumplir con los requisitos previsto en el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; notificará a las partes correspondientes, dispondrá se recepte pruebas y evidencias, las que servirán de sustento para emitir el informe; y, emitirá el informe de sus actuaciones, que contendrá expresamente la recomendación al órgano colegiado superior la eventual sanción de ser necesario.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores miembros de la comisión especial; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 21 de junio de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

